

Asuntos listados (1 JDC) Total: 1 medio de impugnación

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SM-JDC-200/2025	Darío Natán García Guerrero	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JDC-26/2025, que confirmó el Acuerdo IEC/CG/125/2025, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, da respuesta a diversas solicitudes del ahora actor, entre otras, relacionadas a que precisara el plazo de separación del cargo de servidores públicos que aspiren a una diputación local en el próximo proceso electoral local.	Actos de órganos electorales	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida al calificar <b>inoperantes</b> los agravios sobre la actuación del Consejo General, así como los relacionados con la supuesta omisión de aplicar el control de convencionalidad, la suplencia de la queja y el análisis de litispendencia, porque no controvirtieron de forma directa las consideraciones que sustentaron la resolución.</p> <p>Precisó que el Tribunal local no sólo realizó una constatación de la respuesta de la manera formal, pues en atención a los agravios expuestos en la instancia local, en la resolución formuló una revisión sobre la validez de las razones expuestas, la cuales no combatió de forma directa en la instancia.</p> <p>Razonó que si bien asistía razón al actor, cuando señaló una incongruencia de la resolución, pues el Tribunal local desestimó el agravio relacionado con la validez del nombramiento del secretario ejecutivo a partir de su firmeza, cuando en realidad pretendía demostrar que la irregularidad en el nombramiento conllevaba la nulidad de los actos en donde intervino dicho servidor público. Lo cierto era que tal circunstancia no era apta para motivar la modificación del acto impugnado, pues la presunta irregularidad en el</p>

UVSR

Unidad de Vinculación con Salas Regionales

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					nombramiento del secretario ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, constituía un planteamiento de incompetencia de origen que no podría generar la anulación del acuerdo por tratarse de un acto distinto, por lo que el agravio resultó <b>inoperante e insuficiente</b> para modificar el sentido de la resolución.

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>